

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 56, «Fonógrafos, dictáfonos y demás aparatos de registro y reproducción de sonido».

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en segunda convocatoria el cupo global número 56. «Fonógrafos, dictáfonos y demás aparatos de registro y reproducción de sonido», que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

- 92.11 C
- 92.11 D
- 92.11 E

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 10.000.000 de pesetas (diez millones de pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios, titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Este cupo se considerará abierto desde el 1 al 31 de agosto, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo, dentro de las fechas citadas.

4.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidos).

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada del fabricante que les acredite como tales, visada por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

7.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la Entidad solicitante».

8.ª En la especificación se deberán hacer claramente constar la marca, modelo y características técnicas que permitan determinar el tipo de aparato. Entre tales características se hará constar en los fonógrafos: si tienen dispositivo automático para cambio de discos; si utilizan cápsulas de reduccion variable o fonocaptore de cristal piezoeléctricos; si tienen dispositivo para la regulación de la velocidad y la comprobación de la exactitud de la misma con procedimientos estroboscópicos; peso del plato donde se apoya el disco; en caso de estar asociados a amplificadores indicación sobre si son de alta fidelidad.

En cuanto a aparatos de reproducción de sonido por cinta magnética se hará constar: número de cabezas; número de motores; velocidad en co/sg. de la cinta y tolerancia de estas velocidades; número de pistas de la cinta; gama de frecuencias reproducidas; nivel de ruido en decibelios por debajo de la señal.

9.ª A la solicitud se acompañará catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicita.

10. A la solicitud se acompañará justificación documentada de los datos relativos a la Entidad solicitante.

La correspondiente Sección de importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 24 de julio de 1968.—El Director general, Tirso Olazábal.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 31 de julio de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,568	69,778
1 Dólar canadiense	64,854	65,049
1 Franco francés nuevo	13,987	14,029
1 Libra esterlina	166,629	167,132
1 Franco suizo	16,166	16,214
100 Francos belgaas	139,407	139,828

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Marco alemán	17,312	17,364
100 Liras italianas	11,195	11,228
1 Florín holandés	19,207	19,265
1 Corona sueca	13,469	13,509
1 Corona danesa	9,251	9,278
1 Corona noruega	9,739	9,768
1 Marco finlandés	16,647	16,697
100 Chelines austríacos	269,544	270,358
100 Escudos portugueses	242,828	243,561

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 1848/1968, de 11 de julio, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo denominado «Cap Blanc», en el término municipal de Cullera, provincia de Valencia.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo para la urbanización denominada «Cap Blanc», situada en el término municipal de Cullera, provincia de Valencia, por la Sociedad Hoteles y Explotaciones Turísticas Españolas, S. A. (HETESA).

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido el de «Cap Blanc» aprobado por Orden ministerial de veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la citada Ley se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquéllos. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se conceden para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de la Sociedad Hoteles y Explotaciones Turísticas Españolas, S. A. (HETESA), se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización, en proyecto, denominada «Cap Blanc», emplazada en el término municipal de Cullera, provincia de Valencia, con una extensión superficial de veinte hectáreas sesenta y seis centiáreas, y cuyos límites coinciden con los señalados en el Plan de Promoción Turística, aprobado por Orden ministerial de veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se concede a las personas que, al amparo o como consecuencia de los Planes de Promoción y Ordenación del Centro, realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones servicios o actividades relacionadas con el turismo, los siguientes beneficios:

Uno. Preferencia para la obtención de créditos oficiales. A tal efecto, en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes de Promoción y Ordenación del Centro se entenderá implícita la declaración de excepcional utilidad pública.

Dos. Derecho de obtener la concesión de uso y disfrute de la zona marítimo-terrestre comprendida dentro de los límites de la urbanización, con arreglo a la legislación vigente sobre la materia; la adjudicación de este derecho, siempre que tenga por finalidad los intereses turísticos, estará exceptuada de las formalidades de subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE